



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MAYCOL DAVID MENDOZA VILLAR

ACCIONADO: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2021 00022 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por MAYCOL DAVID MENDOZA VILLAR actuando en causa propia contra el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, y la UNIDAD TERRITORIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, tendiente a que se tutele su derecho fundamental de petición, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor MAYCOL DAVID MENDOZA VILLAR, y como parte accionada al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, representada legalmente por el general EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representada legalmente por el ministro DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, representada legalmente por Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, y la UNIDAD TERRITORIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representada legalmente por la Dra. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA y/o quien haga sus veces.

TERCERO: OFÍCIESE al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, y la UNIDAD TERRITORIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723850ddc1cea455fbafdc58e7c41819bb41cc55d44ab013d9833acf03f750fd

Documento generado en 11/02/2021 03:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>